

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA RATIFICADA DE LA C. MARÍA JOSÉ MORENO GORDILLO, AL CARGO DE CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS, ASÍ COMO LOS AJUSTES A LOS REGISTROS DE DICHA PLANILLA CON MOTIVO DE LA RENUNCIA RATIFICADA, A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN VERTICAL; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

G L O S A R I O

Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterios específicos en materia de paridad. Criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de paridad de género del IEPC: Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021, en cumplimiento a la resolución TEECH/RAP/012/2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2021.

Morena: Partido Morena.

MVC: Partido Podemos Mover a Chiapas.

NACH: Nueva Alianza Chiapas.

OPL: Organismo Público Local.

PAN: Partido Acción Nacional.

PCU: Partido Chiapas Unido.

PFXM: Partido fuerza Por México

PMC: Partido Movimiento Ciudadano.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

PPCH: Partido Popular Chiapaneco.

PESCH: Partido Encuentro Solidario Chiapas.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



PELE 2022: Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Reglamento de Elecciones del INE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de registro de candidaturas del IEPC: Reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

RSPCH: Redes Sociales Progresistas Chiapas

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **CONSTITUCIONALIDAD DE LOS OPL.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO.** El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local "Chiapas Unido".
- IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.** El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local "Podemos Mover a Chiapas."
- V. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Nueva Alianza Chiapas", con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- IX. **AUTORIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y/O A DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de



Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de comisiones y de comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

X. **AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.
- Con fecha 23 de junio de 2021, se determinó retomar la ampliación de la suspensión de plazos y términos legales, ordenada el 31 de diciembre de 2020, hasta nuevo aviso.

XI. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XII. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A. C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- XIII. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte.
- XIV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, entre otras, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XV. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
- XVI. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI.** El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para el registro de "candidaturas independientes" a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.
- XVIII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIX. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



- XX. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXI. **MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a "Fuerza Por México".
- XXII. **ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandato lo siguiente:
- OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.*
- XXIII. **RATIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CREACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES DEL IEPC.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las comisiones y se crean las comisiones permanentes y provisionales de este Organismo Electoral Local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXIV. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXV. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXVI. CONFIRMACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECampañas Electorales en el Proceso Electoral Local 2021. El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/078/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CGA/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se confirman los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el código de elecciones y participación ciudadana.

XXVII. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS EN MATERIA PARIDAD. El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y se abrogan los Lineamientos Aprobados Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020.

XXVIII. INICIO DEL PELO 2021. El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXIX. VERSIÓN DEFINITIVA DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 13 de los Lineamientos antes mencionado se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, con los anexos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, correspondientes a los bloques de rentabilidad electoral, para la verificación del principio de paridad de género transversal.

XXX. VERSIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2021; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 8, numeral 8 del Reglamento antes mencionado, se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XXXI. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, coaliciones, y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXII. DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdos IEPC/CG-A/210/2021,



IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXXIII. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIV. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** Del nueve al doce de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

XXXV. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PARRAL, CHIAPAS.** El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/027/2021 por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de El Parral, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.

XXXVI. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS.** El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/044/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas y ordenó la celebración de elección extraordinarias.

XXXVII. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.

XXXVIII. **NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que obran como anexo 2 del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021.

XXXIX. **ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos; se aprueba la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantepec y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1388/2021 y acumulado, respectivamente.

XL. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XLI. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE.**

- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.



- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XLII. CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas de conformidad con lo siguiente:

VENUSTIANO CARRANZA.

Decreto número **433, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	José Luis Avendaño Borrás.
Concejal Síndica:	Salvadora Espinoza Borraz.
Concejal Regidor:	Valente Valdemar Morales Hernández.
Concejal Regidor:	Manuel Vázquez Vázquez.
Concejal Regidor:	Ángel Gómez Espinoza.

HONDURAS DE LA SIERRA.

Decreto número **434, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidenta:	Elida Hernández Pérez.
Concejal Síndica:	Amparo Guadalupe Ángel Galindo.
Concejal Regidor:	Heladio Ángel Hernández.
Concejal Regidor:	Omar Morales Figueroa.
Concejal Regidora:	Gladis Elizabeth Pérez Díaz.

SILTEPEC.

Decreto número **435, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Daniel Tadeo Ramírez Moreno.
Concejal Síndica:	Leydi Yesenia Salas Mérida.
Concejal Regidor:	Noé Verry Morales González.
Concejal Regidora:	Damaris Morales Roblero.
Concejal Regidor:	Emilio Méndez González.

EL PARRAL.

Decreto número **436, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidenta:	Nadia Ruth Tipacamú Ramírez.
Concejal Síndico:	Rusbel García Pérez.
Concejal Regidora:	María de Jesús Fernanda Molina.
Concejal Regidora:	Maura Ruiz Suchiapa.
Concejal Regidor:	Alonso Espinosa Ruiz.



EMILIANO ZAPATA.

Decreto número **437, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Óscar de Coss Ruiz.
Concejal Síndico:	César Ulises Sánchez Pérez.
Concejal Regidora:	Luvia Altunar Sánchez.
Concejal Regidor:	Rosel Gómez Zebadúa.
Concejal Regidora:	Blanca Grajales Coutiño.

FRONTERA COMALAPA.

Decreto número **438, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Roberto Alejandro Mérida González.
Concejal Síndica:	Miel Magdalena Roblero Roblero.
Concejal Regidor:	Aurelio Mejía Pérez.
Concejal Regidora:	Yuri Guadalupe Cruz Núñez.
Concejal Regidor:	Paulo César Román Martínez.

- XLIII. **PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XLIV. **PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XLV. **REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-REC-2021/2021, SUP-REC-2022/2021 y SUP-REC-2032/2021 acumulados¹, en el que en el marco de la elección extraordinaria para la presidencia municipal de Tlaquepaque, Jalisco; revocó, por mayoría de votos, la resolución de la Sala Regional Guadalajara, la cual validaba la convocatoria emitida por el Congreso de Jalisco que determinaba que deberían postularse únicamente mujeres para el cargo de la presidencia municipal.

¹ Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-2021-2021.pdf



XLVI. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.

XLVII. SOLICITUD DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LOS ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió memorándum IEPC.SE.834.2021, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso para que con fundamento en lo previsto en el artículo 95, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitiera opinión jurídica en atención a lo relacionado con los alcances de la reforma constitucional en materia de financiamiento público local ordinario a partidos políticos para el ejercicio 2022.

XLVIII. CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022. El siete de diciembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "

"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

XLIX. CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



(TEPJF), resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por lo que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

- L. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.
- LI. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LII. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL PELE 2022.** El catorce del diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LIII. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LIV. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el Congreso del Estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.
- LV. **REGISTRO DEL PARTIDO “ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS”.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.



- LVI. **REGISTRO DEL PARTIDO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS"**. El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.
- LVII. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ORDINARIO Y PARA EL PELE 2022**. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, aprobó el Presupuesto de Egresos Ordinario, el Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el Congreso del Estado.
- LVIII. **APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2022**. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, por el que aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Local.
- LIX. **REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022**. El 28 de enero de 2022, en acuerdo IEPC/JGE-A/004/2022, la Junta General Ejecutiva, determinó la reanudación de actividades presenciales, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los municipios en los que se desarrollarán las elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).
- Prevaleciendo las condiciones de contingencia sanitaria derivadas de pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus), se mantendrán vigentes las medidas adoptadas en los acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).
- LX. **RESOLUCIÓN TEECH, POR EL QUE SE REVOCA EL PLAZO DE SEPARACIÓN DEL CARGO PREVISTO EN EL ACUERDO IEPC/CG-A/246/2021**. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al uno de febrero de dos mil veintidós.
- LXI. **MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXII. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022**. El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXIII. **DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PELE 2022**. El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/013/2022, por el que se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.



- LXIV. **APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/014/2022, por el que se aprueban los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXV. **APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/015/2022, por el que se aprueban los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, sus candidaturas y en su caso candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXVI. **DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/016/2022, por el que se aprueba la determinación de los límites de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXVII. **DETERMINACIÓN DEL LÍMITE ANUAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/017/2022, por el que se aprueba la determinación del límite anual de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militancias, así como de los límites anuales e individuales de las aportaciones que podrán recibir de sus simpatizantes, personas precandidatas y personas candidatas durante el ejercicio 2022.
- LXVIII. **APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PELE 2022.** En sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Acuerdo CPAP/A-0011/2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la emisión de criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXIX. **RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PELE 2022.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-012/2022, por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se propone al Consejo General, la respuesta a las consultas planteadas por las representaciones del Partido Encuentro Solidario Chiapas, Podemos Mover A Chiapas, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, referentes a la postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, ello en virtud de la aprobación de la propuesta de emisión de los criterios específicos para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXX. **APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Consejo General aprobó los criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.



- LXXI. **REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN CHIAPAS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/001/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, "Juntos hacemos historia en Chiapas", integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXXII. **REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, "POR CHIAPAS AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El mismo diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/002/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, "Por Chiapas al frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXXIII. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El primero de marzo de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por las representaciones partidistas ante el Consejo General, de Fuerza Por México, Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas por el que medularmente exponen diversas consideraciones de hecho y de derecho tendientes a que el Consejo General les otorgue una ampliación de 48 horas adicionales al plazo previsto para el registro de solicitudes de candidaturas a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SERC), en el calendario electoral local extraordinario así como en el acuerdo IEPC/CG-A/021/2022².
- LXXIV. **CAPACITACIÓN SOBRE OPERATIVIDAD DEL SERC.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud del Partido Revolucionario Institucional, brindó capacitación sobre la "Operatividad del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022".
- LXXV. **IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El dos de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/030/2022, por el que, se dio respuesta a la solicitud de ampliación del plazo para el registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, presentada por los representantes propietarios de los partidos políticos Fuerza Por México, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, acreditados ante este Organismo Público Local.
- LXXVI. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PELE 2022.** Con base en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el Consejo General de este OPL, del tres al cuatro de marzo de dos mil veintidós, transcurrió el plazo para que los partidos políticos y coaliciones realizaran sus postulaciones a través del SERC, de sus candidaturas a miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas. Del término de dicho plazo, la oficialía electoral de este Instituto levantó acta de fe de hechos IEPC/SE/UTOE/III/032/2022.
- LXXVII. El mismo cuatro de marzo de dos mil veintidós, se publicó en la página oficial del Instituto, el listado preliminar de los nombres de las personas postuladas a candidatura alguna a miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, y disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELE2022/CANDIDATOS/Listado%20preliminar%20OK.pdf>
- LXXVIII. **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO AL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS".** El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/031/2022, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado mediante acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, al Partido Político Local, "Partido Encuentro Solidario Chiapas".

² Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/737/ACUERDO%20IEPC.CG-A.021.2022%20CRITERIOS%20ESPEC%3%8DFICOS%20PARIDAD%20G%3%89NERO.pdf>



- LXXXIX. **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO AL PARTIDO POLÍTICO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS"**. El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2022, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado mediante acuerdo IEPC/CG-A/252/2021 al Partido Político Local, "Redes Sociales Progresistas Chiapas".
- LXXX. **MODIFICACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**. El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/033/2022, se modifican los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/015/2022.
- LXXXI. **ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PELE 2022"**. El mismo once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2022.
- LXXXII. **SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA A DEOE SOBRE LA FECHA Y HORA LÍMITE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE IMPACTAR SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES**. El once de marzo de dos mil veintidós, a fin de garantizar el ejercicio de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos y tomando en consideración que en términos del calendario del PELE 2022, el 14 de marzo del año en curso, es la fecha límite para que los partidos políticos puedan presentar sustituciones a sus candidaturas, derivadas de renunciaciones ratificadas y a fin de que estos últimos prevean lo conducente; mediante memorándum IEPC.SE.DEAP.154.2022, la DEAP solicitó a la DEOE que emitiera opinión técnica, sobre ¿Cuál es la fecha y hora límite para que las sustituciones presentadas por los partidos políticos derivado de renunciaciones ratificadas, puedan ser impactadas en las boletas electorales?
- LXXXIII. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA DEOE SOBRE LA FECHA Y HORA LÍMITE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE IMPACTAR SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES**. El mismo doce de marzo de dos mil veintidós, la DEOE remitió memorándum IEPC.SE.DEAE.138.2022, por el que en atención al memorándum IEPC.SE.DEAP.154.2022, hizo del conocimiento lo siguiente:
- "En atención al memorándum IEPC.SE.DEAP.154.2022, mediante el cual solicita opinión técnica para impactar los nombres de candidaturas en las boletas electorales a utilizar en la Jornada Electoral del 3 de abril del año en curso; sirva el presente para hacer de su conocimiento que de conformidad con el calendario para impresión de dichas boletas quedó de la siguiente manera:
- 14 de marzo a las 17:00 horas, entrega de nombres y apellidos y, en su caso sobre nombres a la empresa Litho Formas.
 - 15 de marzo a las 12:00 horas, validación de boletas por los partidos políticos e inicio de la impresión.
- Derivado de lo anterior y con la finalidad de cumplir con los tiempos de entrega por parte de esta Dirección Ejecutiva a la empresa Litho Formas, es necesario que nos proporcione la información en comento a más tardar a las 16:00 horas, del próximo lunes 14 de marzo.
- No omito comentarle que, una vez que la empresa cuente con los nombres y en su caso, sobrenombres, procederán a la preparación de placas, insumos para producción y preparación de máquinas..." (sic)



LXXXIV. **RENUNCIAS RATIFICADAS RECIBIDAS POR ESTE INSTITUTO.** En el periodo del cinco al catorce de marzo de dos mil veintidós, se recibieron los siguientes escritos de renuncia a la postulación de candidaturas a miembros de Ayuntamiento de conformidad con lo siguiente:

Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGy ND
El Parral	Partido Revolucionario Institucional	Segundo Regidor Propietario	Mauricio Grajales Magdaleno	Hombre	5/3/2022	7/3/2022	Sí	No
Frontera Comalapa	Partido Encuentro Solidario Chiapas	Cuarta Regidora Propietaria	María Fernanda Castillo Alfaro	Mujer	8/3/2022	8/3/2022	No	Sí
Frontera Comalapa	Partido Chiapas Unido	Cuarta Regidora Propietaria	Elidey Itzel Roblero González	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	Sí	Sí
Honduras de la Sierra	RSP Chiapas	Tercer suplente general	Erik Abidam Matul Pérez	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Síndica	Maricela Morales Mazariegos	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	No	Sí
Siltepec	PRI	Primer Regidor Propietario	Oliber Mejía Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Tercer Regidor Propietario	José Manuel Maldonado Díaz	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Quinto regidor propietario	Josué Salomón Roblero González	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Segundo suplente general	Ausencio Ramírez Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No



Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGy ND
El Parral	PRI	Síndico	Joel Salas Hernández	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Segundo Regidor Propietario	Alejandro Torres Pérez	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Tercera Regidora Propietaria	Roxana Paola Magdaleno Magdaleno	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí
El Parral	PRI	Primer suplente general	Filemón Pérez Morales	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	Movimiento Ciudadano	Primera Regidora Propietaria	Ariana Guadalupe Suriano Martínez	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	No	Sí
El Parral	Movimiento Ciudadano	Tercera Regidora Propietaria	Ana Sofía Calderón Maza	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí
El Parral	Movimiento Ciudadano	Segundo Regidor Propietario	Kevin Bryant Sotelo Martínez	Hombre	13/3/2022	13/3/2022	Sí	No
El Parral	Movimiento Ciudadano	Primer Suplente General	Josué González Jiménez	Hombre	13/3/2022	13/3/2022	No	No
El Parral	Movimiento Ciudadano	Segunda Suplente General	Laura Patricia Rodríguez Cancino	Mujer	13/3/2022	13/3/2022	No	Sí



Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persone joven	Atención UTGy ND
El Parral	Movimiento Ciudadano	Tercer Suplente General	José Miguel Trujillo Domínguez	Hombre	13/3/2022	13/3/2022	Sí	No
Emiliano Zapata	Movimiento Ciudadano	Segunda Regidora Propietaria	Patricia Yesenia Marroquín Hernández	Mujer	13/3/2022	13/3/2022	Sí	Sí
Emiliano Zapata	Movimiento Ciudadano	Primer Suplente General	Gloria Altunar Pablo	Mujer	13/3/2022	13/3/2022	Sí	Sí
Emiliano Zapata	Chiapas Unido	Segundo Regidor Propietario	Alexis Pérez Valverde	Hombre	13/3/2022	13/3/2022	Sí	No
Venustiano Carranza	PRI	Cuarta regidora propietaria	Natalia Candelaria Hidalgo Becerra	Mujer	13/3/2022	13/3/2022	Sí	Sí
Frontera Comalapa	PES	Síndica	Elizabeth Gamboa Grajales	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	Sí	Sí
Frontera Comalapa	PES	Primer Regidor Propietario	Franklin Agustín Herrera Soriano	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No
Frontera Comalapa	PES	Tercer Regidor Propietario	Daniel Gamboa Ruíz	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No
Frontera Comalapa	PES	Quinto Regidor Propietario	Elixer López Cruz	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No



Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persone joven	Atención UTGy ND
Frontera Comalapa	PES	Primer Suplente General	Fani del Carmen Mazariegos Morales	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	No	Sí
Frontera Comalapa	PES	Segundo Suplente General	Hugo Andrés García Rosales	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No
Frontera Comalapa	PES	Tercer Suplente General	Isaura Gloribelma Ramírez Barrios	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	No	Sí
Frontera Comalapa	PRI	Presidente	Rodolfo Antonio Alfaro Pérez	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	Sí	No
El Parral	PRI	Tercer Suplente General	Óscar Alexander Hernández Morales	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	Sí	No
Honduras de la Sierra	PT	Síndica	Silvia Anastacia González Ortiz	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	Sí	Sí
Honduras de la Sierra	PT	Primer Regidor Propietario	Abel Hernández Morales	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No
Honduras de la Sierra	PT	Segunda Regidora Propietaria	María Isabel Ramírez Méndez	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	No	Sí
Honduras de la Sierra	PT	Primera Suplente General	Erica Magdoni Galindo López	Mujer	14/3/2022	14/3/2022	No	Sí



Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGy ND
Honduras de la Sierra	PT	Segundo Suplente General	Natividad de Jesús Aranda Roblero	Hombre	14/3/2022	14/3/2022	No	No
Honduras de la Sierra	PT	Tercer regidor propietario	Reynol Gálvez Barrios	H	14/03/2022	14/03/2022	Si	No

LXXXV. **APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS, DERIVADAS DE RENUNCIAS RATIFICADAS.** En sesión de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/035/2022, las sustituciones de candidaturas a miembros de ayuntamiento, derivado de renuncias ratificadas ante este organismo electoral local, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

LXXXVI. **APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA, DERIVADO DE RENUNCIA RATIFICADA.-** En sesión de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2022 por el que se aprobó la sustitución de candidatura a la tercera regiduría propietario del Ayuntamiento de Honduras de la Sierra, postulada por el Partido del Trabajo en el Marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; derivado de la renuncia ratificada ante este organismo electoral local dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

LXXXVII. **ACTUALIZACIÓN DE LISTA NOMINAL.** - Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio INE/JLE-CHIS/VE/319/2022, signado por el encargado de despacho de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, por el cual informa el estadístico de la Lista Nominal de Electores de los municipios de Frontera Comalapa, Siltepec, Honduras de la Sierra y El Parral, Chiapas, así como al número y tipo de casillas a instalar en el municipio de Honduras de la Sierra.

LXXXVIII. **RENUNCIA Y RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL ACUERDO IEPC/CG-A/036/2022.-** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por la C. María José Moreno Gordillo, candidata a cuarta regidora propietaria del municipio de Venustiano Carranza, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

LXXXIX. El mismo veintitrés de marzo, la C. María José Moreno Gordillo, ratificó su escrito de renuncia ante Personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, previa entrevista de la Unidad Técnica de Género y no Discriminación a fin de hacerle de su conocimiento los derechos que posee, los alcances de su renuncia, así como para proporcionarle asistencia legal, en términos de la resolución SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, acumulados, teniéndose la siguiente información:

Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGy ND
Venustiano Carranza	PRI	Cuarta Regidora Propietaria	María José Moreno Gordillo	M	23/03/2022	23/03/2022	Sí	Sí

Precisados los antecedentes y,



CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que, de lo contenido en el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se advierte que la Ley garantizará que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
3. Que, de lo contenido en el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se advierte que los Partidos Políticos postularán, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.
4. Que, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estable que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

5. Que, el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
6. Que, los artículos 88, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, establecen que, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección popular, en los términos del numeral 3, del propio artículo, y dentro de los plazos señalados por el INE y por el OPL de la entidad federativa de que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.
7. Que, el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
8. Que, el artículo 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Dichos principios han sido desarrollados y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación



cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

9. Que, del contenido del artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo de tres años; para tal efecto la postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.
10. Que, el artículo 25, numeral 1, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, prevén que se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta.
11. Que, por su parte, el artículo 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para la asignación de regidurías de representación proporcional, las planillas de candidaturas que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.
12. Que, el artículo 29, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, el Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus sistemas normativos internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
13. Que, el artículo 32, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, en cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por una Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas, Regidurías e integrantes de representación proporcional que la Ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.
14. Que, del contenido del artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se advierte que los Ayuntamientos estarán integrados por:
 - I. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria; tres Regidurías propietarias y sus suplencias generales de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
 - II. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria, cinco Regidurías propietarias y tres suplencias generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
 - III. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria; seis Regidurías propietarias y cuatro suplencias generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de Regidurías, electas según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley, conforme a lo siguiente:



- a) En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
 - b) En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.
15. Que el artículo 7, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que:

En términos del artículo 19, del Código; los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en lo aplicable a las candidaturas independientes, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de Diputaciones al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

16. Que el artículo 10, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que cada uno de los Municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura propietaria y el número de Regidurías de Mayoría relativa, de suplentes generales, determinados en el artículo 38 de la de la Ley de Desarrollo Constitucional; las planillas deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino. No será procedente el registro de las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, de forma incompleta.

Se considera planilla incompleta, cuando no exista candidato o candidata en uno o más cargos de la planilla y que habiéndose requerido al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que complete su planilla, no da cumplimiento con dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, se declarará la improcedencia del registro de la planilla que corresponda, sin perjuicio para esta autoridad electoral.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción de género.

17. Que el artículo 190, numeral 1, fracciones I, II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, estableciendo que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; una vez vencido el plazo antes señalado, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente.
18. Que el mismo artículo 190, numeral 1, en fracción III, del citado Código establece que, en los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por ese Código para el registro de candidatos.

Resultando aplicable el contenido de la Jurisprudencia 17/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:



Jurisprudencia 17/2018

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

19. Que el artículo 15 de los Lineamientos en materia de paridad de género establecen que, a fin de garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres derivado de las renunciaciones previstas en el artículo anterior, el Instituto desarrollará el siguiente procedimiento de atención y garantía de derechos humanos:

a) El escrito de renuncia deberá ser presentado en oficialía de partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) La oficialía de partes deberá remitir las renunciaciones recibidas de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana para que proceda a su anotación en la base de datos correspondiente.

Para que el escrito de renuncia pueda tener efectos jurídicos en el registro o asignación de cargos, deberá ser ratificado ante el Secretario Ejecutivo. Toda mujer que se presente al Instituto con el propósito de presentar su renuncia, deberá ser canalizada a la Unidad de Género a fin de que ésta le haga de su conocimiento los derechos que posee, los alcances de su renuncia, así como para que se le proporcione asistencia legal, en términos de la resolución SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, acumulados. En el caso de que manifieste haber sido objeto de amenaza, intimidación, violencia, discriminación, trato desigual u otro acto que tenga como objeto menoscabar su derecho político electoral, se le dará la atención correspondiente y se hará de su conocimiento la guía para presentar queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que la o el candidato no hable español, se le proporcionará un traductor, para que los asista durante la audiencia de ratificación, para tal efecto la Secretaría Administrativa, la Unidad Técnica de Género y no discriminación, así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, previeron lo necesario a fin de garantizar su cumplimiento.

De persistir el deseo de ratificación de renuncia, una vez agotado el paso anterior, la o el solicitante pudo presentarla ante el Secretario Ejecutivo o, en su caso, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, elaborándose para tal efecto un acta de hechos.

En los casos en los que se acredite, con datos o evidencias verificables, la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en alguna renuncia con motivo de la sustitución de la candidatura; el Consejo General dejará sin efecto la renuncia y restituirá la validez del registro original.



20. Que, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al 01 de febrero de 2022.
21. Que de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/08/2022, en su actividad 49, prevé que el periodo de solicitudes de registro de coaliciones y candidaturas sería del 03 al 04 de marzo de 2022.
22. Que el once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2022.
23. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo A11/INE/CHIS/08CD/28-03-2022, el Consejo Distrital 08 del INE, con cabecera en Comitán, Chiapas, aprobó ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervinientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; siendo las afectadas las ubicadas en la sección 1808 Básica, Contigua 1 y Contigua 2, de la localidad de Paraíso Grijalva del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.
24. **DE LA APROBACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA C. MARÍA JOSÉ MORENO GORDILLO, AL CARGO DE CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.**

Que posterior a la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/036/2022, el 23 de marzo de la anualidad, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el escrito de renuncia, signado por la C. María José Moreno Gordillo, quien fue postulada como candidata a cuarta regidora propietaria por el Partido Revolucionario Institucional, para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Al respecto, el artículo 15, de los Lineamientos en materia de paridad de género del IEPC, establece que para que los escritos de renuncia puedan tener efectos jurídicos en el registro o asignación de cargos, deben ser ratificados ante el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

En ese sentido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo en cita, dicha ciudadana se presentó al Instituto, en primer lugar, a la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, a fin de ser entrevistada y dicha área le hizo de su conocimiento los derechos que posee, los alcances de su renuncia, y le proporcionó asistencia legal, en términos de la resolución SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, acumulados.

Así, se tiene que, una vez realizada la entrevista entre la ciudadana María José Moreno Gordillo y personal de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, persistió el deseo de ratificación de renuncia por parte de la ciudadana, por lo que compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y con asistencia de personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, en donde ratificó su escrito de renuncia y medularmente manifestó que la misma era de forma libre y por así convenir a sus intereses. De dichas comparecencias se elaboró un acta de hechos bajo la fe electoral.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión de que la C. María José Moreno Gordillo, renunció manera voluntaria y espontánea, ante este Organismo Público Local Electoral, a la candidatura de cuarta regidora propietaria, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para integrar el ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, por lo que este Consejo General declara PROCEDENTE la renuncia.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 190, numeral 1 fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 44 del Reglamento para el registro de Candidaturas; así como de lo previsto en la actividad 54 del calendario del proceso electoral local extraordinario aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022; el plazo establecido para recibir sustituciones de candidaturas por renunciaciones comprendió del 09 al 14 de marzo 2022, por lo que resulta evidente que al haber fenecido dicho plazo, el



partido político no puede solicitar la sustitución de la candidatura a la cuarta regiduría propietaria de Venustiano Carranza, por lo que se advierte que dicho registro está cancelado y por ende vacante.

25. **DE LOS AJUSTES AL REGISTRO DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS, CON MOTIVO DE LA PROCEDENCIA DE LA RENUNCIA RATIFICADA DE LA CIUDADANA MARÍA JOSÉ MORENO GORDILLO Y A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN VERTICAL.**

Que como se precisó en el considerando previo, al haber resultado procedente la renuncia ratificada de la ciudadana María José Moreno Gordillo, dicho registro se encuentra vacante.

En ese sentido, al hacer el análisis del efecto de dicha vacancia, se advierte que la planilla del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, incumple el principio de paridad de género, en su modalidad vertical, como se advierte en la siguiente tabla:

Cargo	Candidatura	Género
Presidencia	Isaías Montes De Oca Rodríguez	H
Sindicatura Propietaria	Amparo Guadalupe Fuentes Velázquez	M
1er. Regiduría Propietaria	José Luis Álvarez Coutiño	H
2a. Regiduría Propietaria	Carolina del Carmen Vázquez López	M
3a. Regiduría Propietaria	Jonathan Fabbert Fuentes Hernández	H
4a. Regiduría Propietaria	Registro Cancelado	--
5a. Regiduría Propietaria	Enrique Vázquez Morales	H
1er. Suplencia General	Ana Laura Bautista López	M
2a. Suplencia General	Jorge Enrique Montoya Coutiño	H
3a. Suplencia General	Janeth Berenice Palacios Cruz	M

De dicha tabla, se advierte que la planilla quedaría integrada por 5 hombres y 4 mujeres, por lo que a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 25, numeral 1 fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 2, numeral 1, incisos a) y p); 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, se advierte la facultad de esta autoridad para hacer ajustes en el registro de dicha planilla.

En consecuencia, resulta necesario para esta autoridad, aprobar el siguiente enroque: la C. **Ana Laura Bautista López**, quien fue registrada originalmente en el cargo de primera suplencia general, será registrada en el cargo de cuarta regiduría propietaria de la planilla de Venustiano Carranza, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, pues es la mujer que conforme el orden de prelación sigue en orden descendiente después del cargo que fue cancelado.

Asimismo, la ciudadana **Janeth Berenice Palacios Cruz**, quien fue registrada originalmente en el cargo de tercera suplente general, será registrada en el cargo de primera suplente de la planilla de Venustiano Carranza, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, pues con ello se garantiza la alternancia de género y por otra se garantiza la paridad vertical, quedando cancelado el registro del cargo de tercera suplencia general.

De esa manera, se armoniza el derecho de la C. **María José Moreno Gordillo** a renunciar al cargo por así convenir a sus intereses, y por otra parte el cumplimiento del principio de alternancia de género, pues si bien en este momento la planilla queda con 5 hombres y 4 mujeres, no se incumple con la paridad vertical puesto que a este Ayuntamiento le corresponden 3 regidurías por representación proporcional por lo que de conformidad con la reglas establecidas en el artículo 19 y 20 de los lineamientos en materia de paridad de género del IEPC, se asignará dos mujeres y un hombre, por lo que en caso de que dicha planilla resulte ganadora, quedaría integrada por 6 mujeres y 6 hombres.



Se destaca que dicho ajuste resulta proporcional y no afecta el derecho de las personas registradas, pues por un lado mantiene el registro de las personas hombres en el cargo que originalmente tenían registradas, y por otro, beneficia a las ciudadanas Ana Laura Bautista López y Janeth Berenice Palacios Cruz, pues se les otorga un registro con mayor preferencia en el orden de prelación dentro de la planilla al que originalmente tenían con relación al efecto generado por la renuncia ratificada y garantizando así la paridad vertical y la alternancia de género. En consecuencia, el registro de la planilla para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas postulada por el Partido Revolucionario Institucional sigue subsistente.

Así, la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Venustiano Carranza, quedaría integrada de la siguiente manera:

Cargo		Candidatura		Género
Presidencia	--	Isaías Montes De Oca Rodríguez		H
Sindicatura Propietaria	--	Amparo Guadalupe Fuentes Velázquez		M
1er. Regiduría Propietaria	--	José Luis Álvarez Coutiño		H
2a. Regiduría Propietaria	--	Carolina del Carmen Vázquez López		M
3a. Regiduría Propietaria	--	Jonathan Fabbert Fuentes Hernández		H
4a. Regiduría Propietaria		Ana Laura Bautista López		M
5a. Regiduría Propietaria		Enrique Vázquez Morales		H
1er. Suplencia General		Janeth Berenice Palacios Cruz		M
2a. Suplencia General	--	Jorge Enrique Montoya Coutiño		H
3a. Suplencia General		Registro cancelado		--

Con el ajuste referido, este órgano electoral avala el debido ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, garantizando la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, el acceso paritario en cargos propietarios dentro del ayuntamiento de referencia, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural, quedando integrada dicha planilla de forma global con 5 hombres y 4 mujeres, y respetando la alternancia de género.

Para robustecer dicha argumentación, se tiene a bien citar la Jurisprudencia 11/2018 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a rubro establece:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, B se I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una



participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Aunado a lo anterior, debe destacarse el criterio establecido en la Jurisprudencia 7/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual dicta lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Además de lo ya expresado, tiene relación lo estipulado en la jurisprudencia 9/2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra reza:

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Ahora bien, debe precisar que tanto la C. Ana Laura Bautista López, como la C. Janeth Berenice Palacios Cruz, fueron registradas dentro de la planilla, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, candidatura y aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad.

Por otra parte, la ciudadana Ana Laura Bautista López es una persona joven menor de 30 años, por lo que se garantiza la participación de las juventudes en la toma de decisiones al interior del órgano municipal, manteniendo el registro de dos personas jóvenes en cargos propietarios, quedando de la siguiente manera:



Verificación de cuotas de juventudes propietarias, derivado de sustituciones

JUVENTUDES								
Partido Político		El Par ral	Emilia no Zapat a	Fronter a Comala pa	Hondur as de la Sierra	Siltepec	Venustia no Carranza	Total, general
	Partido Revolucionario Institucional	1	1	1	1	1	2	7
	Partido del Trabajo	1	NP	NP	2	NP	NP	3
	Movimiento Ciudadano	1	1	2	1	5	4	14
	Chiapas Unido	1	2	1	1	2	NP	7
	Podemos Mover a Chiapas	NP	2	NP	1	NP	NP	3
	Nueva Alianza Chiapas	NP	NP	2	NP	2	NP	4
	Partido Popular Chiapaneco	2	3	NP	NP	NP	NP	5
	Partido Encuentro Solidario Chiapas	NP	1	3	5	3	NP	12
	Redes Sociales Progresistas Chiapas	1	1	2	2	4	NP	10
	Fuerza por México	2	NP	1	NP	NP	NP	3
	Coalición total Juntos Hacemos Historia en Chiapas	1	1	2	1	2	1	8
	Coalición total Por Chiapas al Frente	3	4	1	4	2	3	17
Total, general		13	16	15	18	21	10	93

26. Que, de conformidad con lo instaurado en el artículo 212, del Código de Elecciones, en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidaturas, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas; en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos electorales correspondientes. Asimismo, con relación al artículo 44, numeral 7, del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC, las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida, dentro de los plazos que para tal efecto establece el Código.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:



BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-

De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 19, 20, 21, fracción II, 22, fracción I, 30 y 31, 80, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE; 2, numeral 2, 4, 10, fracción III, 17, apartado numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso a) y d), 25, numeral 1, fracciones I y III, 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 29, 32, 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 10, 11, 13, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 283 del Reglamento de Elecciones del INE; los criterios específicos en materia de paridad de género aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022; el calendario electoral local extraordinario aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022; la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-2021-JDC-460/2021; 7, 10, 12, fracciones III y IV, 41 numeral 2, 3, 4 y 6, 43, numeral 3 y 48 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en usos de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 24, se aprueba la renuncia ratificada de la **C. María José Moreno Gordillo**, a la candidatura de cuarta regidora propietaria, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas; en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. En términos del considerando 25, se aprueba el ajuste del registro de la planilla del Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, otorgando el registro de la ciudadana **Ana Laura Bautista López**, como candidata al cargo de cuarta regiduría propietaria.

TERCERO. En términos del considerando 25, se aprueba el ajuste del registro de la planilla del Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, otorgando el registro de la ciudadana **Janeth Berenice Palacios Cruz**, como candidata al cargo de primer suplente general.

CUARTO. En términos del considerando 25, se decreta la cancelación del registro del cargo de tercera suplencia general de la planilla del Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida la constancia de registro con motivo del ajuste del registro aprobado mediante el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, se publique la actualización de la candidatura aprobada mediante el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Chiapas.

NOVENO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.



DÉCIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

**C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/041/2022

Sello Digital: EABC61BF-AAB1-460B-94CB-0EC844C984F0

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2022-03-30T15:21:00

Serie: 024280

Firma: qpkriWhlpDDwWRJt7ZLbBfVBRen88mhrW4mQk1X+VPWTebNIQwT63j/w0ZB89SdzBzG9XUVw0NtR+uoyyN5MULPi/wB0m/MARRF5suRuDyQttO4oJnX5+E1VnOD0iyml0awjUx9N2rt7Uq014wEEnJkp2KkRrV442Ysp4Ev5Mqm70=

Firmado por: OSWALDO CHACÓN ROJAS.-Consejero Presidente

Fecha de firma: 2022-03-30T14:14:00

Serie: 02797e

Firma: LM7nUD99M/o8rqt+WjJXvi8KzPryXff6Rt4E0wFWEh4K+nFR1E9a8NkmpOjZLy+dPohkKoxQA0rInoKrfGp79wWzqM3Y4YKdpOXMv4SIUfrT9JCHyyOAY6TRW7lJyW9NoLAQkA88pD7z1GnKJNmX9mXCi4nyuab+XnOihucH63w=
